Providencia: Sentencia de tutela del 3 de agosto de 2018

Radicación No. : 66001-31-05-004-2018-00274-01

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante Gloria Elcy Galvez Pulgarin en representacion de Laura Ximena Alvarán

Accionado: COLPENSIONES

Magistrado Ponente: Dr. JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

SALVAMENTO DE VOTO: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

TEMA:

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE HIJOS DE CRIANZA: de conformidad a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia respecto al derecho que tienen los *hijos de crianza* de beneficiarse de la pensión de sobrevivientes de su abuelo (a los cuales recurrió la jueza de instancia), había lugar a amparar transitoriamente el derecho al mínimo vital y a la seguridad social integral de la menor LAURA XIMENA ALVARÁN GÁLVEZ, dado el alto grado de discapacidad que padece (76.29% desde su nacimiento) unido a la precaria situación de salud de su madre GLORIA ELCY GÁLVEZ quien padece “Trastorno mixto de ansiedad y depresión”, lo que le impide trabajar todos los días y sólo hacerlo un día a la semana en labores domésticas.

# SALVAMENTO DE VOTO

Con todo respeto manifiesto que disiento de la Sentencia de las mayorías, por cuanto debió confirmarse la decisión de primera instancia, que tuteló el derecho de la menor en forma transitoria mientras se iniciaba el respectivo proceso ordinario. En efecto, de conformidad a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia respecto al derecho que tienen los *hijos de crianza* de beneficiarse de la pensión de sobrevivientes de su abuelo (a los cuales recurrió la jueza de instancia), había lugar a amparar transitoriamente el derecho al mínimo vital y a la seguridad social integral de la menor LAURA XIMENA ALVARÁN GÁLVEZ, dado el alto grado de discapacidad que padece (76.29% desde su nacimiento) unido a la precaria situación de salud de su madre GLORIA ELCY GÁLVEZ quien padece “Trastorno mixto de ansiedad y depresión”, lo que le impide trabajar todos los días y sólo hacerlo un día a la semana en labores domésticas. Ciertamente este particular contexto fáctico, pone en una situación de debilidad manifiesta a la menor toda vez que queda absolutamente desprotegida en su derecho a la salud y a proveerse un mínimo vital para su subsistencia, por cuanto su madre está en imposibilidad de hacerlo, amén de que las labores que realiza (a la sazón una vez a la semana) son históricamente discriminadas y mal remuneras (labores domésticas), circunstancias que debieron tenerse en cuenta al momento de decidir el fondo del asunto. Por lo demás, de ese contexto fáctico se infiere que sin lugar a dudas la menor dependía económicamente de su abuelo, de suerte que en la sentencia de la cual me aparto no sólo se desconoció que LAURA XIMENA es menor de edad, sino que además está en situación de discapacidad y no cuenta con recursos para subsistir.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN